JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

RADICADO No. 156814089001- 2023-00019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS RAMIRO FAJARDO RAMOS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JENNY LORENA PAEZ PINTO, presenta dentro del término legal, escrito que pretende subsanar lo avizorado por este Despacho en auto calendado del cuatro (04) de mayo de este año. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la subsanación presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem,* en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **CARLOS RAMIRO FAJARDO RAMOS**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagarés No. 015526100005755 de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) y 015526100007832 de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **CARLOS RAMIRO FAJARDO RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74260564, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($2.784.930) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100005755 de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).

b) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($144.423) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión número 1. de la demanda calculados desde el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el numeral 1.2. de la pretensión número 1. de la demanda, causados desde el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS ($4.866.008) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007832 de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

e) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($288.865) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la pretensión número 2. de la demanda calculados desde el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

f) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el numeral 2.2. de la pretensión número 2. de la demanda, causados desde el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el articulo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 17

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61367fad1e4b1d453960e1721045b3f54b542830721fe8dd7800237371e0fbb2**

Documento generado en 12/05/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica